

RAD. 001 2013 00193 00

AUTO No. 3574.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

Se remite por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi oficio donde informa a cerca del valor del avalúo del predio de matrícula Inmobiliaria No 120-186084, el cual se agregará y pondrá en conocimiento de las partes.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta al oficio No 002/1606/2021 por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, informando a cerca del valor del avalúo del predio de matrícula Inmobiliaria No 120-186084, el cual se relacionará a continuación:

ASUNTO: Respuesta a oficio No 002/1606/2021

Cordial saludo,

En atención a la petición del asunto, donde solicita Certificar y/o confirmar el avalúo catastral correspondiente al año 2019 del predio No 00-01-0005-0027-000 identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 120-186084 ubicado en la zona rural del Municipio de Puracé, me permito informar que una vez verificada la base de información catastral se pudo constatar lo siguiente:

Avaluó catastral	Año
\$49.000	2019
\$50.500	2020
\$52.000	2021

De esta manera damos respuesta a su solicitud, no sin antes poner a completa disposición los servicios de la Entidad.

Atentamente,

YOLANDA LUCIA MARTINEZ VALENCIA
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Territorial Cauca

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2019 00686 00

AUTO No. 3576.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

Se remite demanda para ser acumulada al proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia, la cual es propuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra el demandado **MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA**.

Ahora bien, una vez revisado el proceso principal, la demanda acumulada y el título ejecutivo, se observa que reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 *ibídem*; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 709 del Código de Comercio, como del artículo 422 *ejusdem*, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra del señor **MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Así, frente al emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución, se dará aplicación a lo dispuesto en el **Art. 10 del Decreto Presidencial Número 806 del 04 de junio de 2020** por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones Judiciales, agilizar procesos Judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRASE mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA**, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS pague las siguientes sumas de dinero:

1.1- La suma de **ciento diecisiete mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$117.667)** m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré número 4960840015785826 glosada a esta demanda.

1.2 - Por concepto de intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del **09 de julio de 2021** hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Sobre las costas y agencias del proceso se decidirán en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

3.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir **NOTIFICACIÓN EN ESTADO**; lo anterior, toda vez que el ejecutado fue notificado del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, de la siguiente manera:

*“TENER en cuenta las notificaciones efectuada el día martes 27 de abril de 2021 después del horario de las 4:00 pm, al correo electrónico del demandado **MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA C.C 16.670.904**, quien se tiene por notificado el **03 de mayo de 2021**, de acuerdo a los dispuesto en el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente”.*

4.- La parte demandada dispone de **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

5.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de todos aquellos acreedores que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra el señor **MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA** en la forma indicada en este auto.

6.- ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra del señor **MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA**, con el fin de que comparezcan al presente trámite dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazadas por parte de la **SECRETARÍA DEL JUZGADO**. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

7.- EFECTUADO lo anterior, y transcurrido el término de 15 días a que hace alusión el inciso sexto art. 108 del C.G.P, pásese inmediatamente el expediente a Despacho para efectos del trámite pertinente.

8.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** identificada con C.C. No. 31.885.918 de Cali y T.P. 47.123 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en la presente demanda acumulada, de conformidad con los términos poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 001 2019 00753 00

AUTO No. 3584.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$22.393.089,32 MCTE.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2016 00787 00

AUTO No. 3544.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

Remite el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, oficio informando a cerca del cumplimiento de la conversión de títulos solicitados por este Despacho, por consiguiente, se agregará para que obre y conste.

Por lo anterior, se ordenará el pago de títulos judiciales a la parte demandante. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la comunicación del Juzgado de origen informando del cumplimiento de la conversión solicitada, y transferencia de depósitos por valor de títulos \$3.904.592,00.

2.- POR SECRETARÍA - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través del endosatario en procuración RODRIGO ANDRES SANIN GUERRERO identificado(a) con cedula de ciudadanía Número 14.466.521 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$8.364.770,00** MCTE.

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$3.904.592,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002686121	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 214.009,00
469030002686122	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 214.009,00
469030002686123	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 214.009,00
469030002686124	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 214.009,00
469030002686125	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 214.009,00
469030002686126	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 214.009,00
469030002686127	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 214.009,00
469030002686128	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 214.009,00
469030002686129	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 214.009,00
469030002686130	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 214.009,00
469030002686131	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 214.009,00
469030002686132	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 221.499,00
469030002686133	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 221.499,00
469030002686134	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 221.499,00
469030002686135	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 221.499,00
469030002686136	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 221.499,00
469030002686137	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 221.499,00
469030002686138	94305949	EDINDON FANOR VASQUEZ REINA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 221.499,00

Total Valor \$ 3.904.592,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 002 2018 000414 00

AUTO No. 3585.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada como quiera que los intereses moratorios son excesivos y la tasa del 50.23% no se encuentran acorde a los intereses fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que mes a mes que se certifican. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

PAGARÉ 33011249766

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.083.152,41

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-dic-17
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	31,16	
FECHA DE CORTE		18-jul-20
DIAS	-12	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DE MORA	930	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 258.337,55	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 445.058,33	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 629.354,23	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 812.033,55	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
may-18	20,44	30,64	2,25			\$ 993.904,41	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.174.967,00	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
jul-18	20,03	30,00	2,21			\$ 1.353.604,77	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.531.434,00	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.708.455,11	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
oct-18	19,63	29,44	2,17			\$ 1.883.859,55	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
nov-18	19,49	29,27	2,16			\$ 2.058.455,68	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
dic-18	19,40	29,11	2,15			\$ 2.232.243,33	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
ene-19	19,16	28,77	2,13			\$ 2.404.414,53	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
feb-19	19,70	29,54	2,18			\$ 2.580.627,23	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
mar-19	19,37	29,04	2,15			\$ 2.754.415,00	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
abr-19	19,32	28,99	2,14			\$ 2.927.394,41	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 3.101.182,23	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
jun-19	19,30	28,98	2,14			\$ 3.274.161,77	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 3.447.141,11	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
ago-19	19,32	28,93	2,14			\$ 3.620.120,68	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
sep-19	19,32	28,93	2,14			\$ 3.793.100,11	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
oct-19	19,10	28,64	2,12			\$ 3.964.462,91	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
nov-19	19,03	28,54	2,11			\$ 4.135.017,41	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 4.304.763,68	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
ene-20	18,77	28,14	2,09			\$ 4.473.707,55	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
feb-20	19,06	28,53	2,12			\$ 4.645.064,33	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
mar-20	18,95	28,41	2,11			\$ 4.815.618,83	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 4.983.748,41	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
may-20	18,19	27,23	2,03			\$ 5.147.836,41	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
jun-20	18,12	27,13	2,02			\$ 5.311.116,11	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00
jul-20	18,12	27,13	2,02			\$ 5.474.395,83	\$ 0,00	\$ 8.083.152,41			\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.409.084
SALDO CAPITAL	\$ 8.083.152
DEUDA TOTAL	\$ 13.492.236

PAGARÉ 4570212088510253

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.480.581,00



TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-jun-18
DIAS	3	
TASA EFECTIVA	30,42	
FECHA DE CORTE		27-jul-20
DIAS	-3	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DEMORA	750	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	30,03	2,21			\$ 279.437,34	\$ 0,00	\$ 11.480.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 253.720,84
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 532.010,14	\$ 0,00	\$ 11.480.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 252.572,78
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 783.434,83	\$ 0,00	\$ 11.480.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.424,72
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.032.563,45	\$ 0,00	\$ 11.480.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.126,61
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.280.544,00	\$ 0,00	\$ 11.480.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 247.980,55
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.527.376,44	\$ 0,00	\$ 11.480.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.832,49
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.771.912,87	\$ 0,00	\$ 11.480.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.536,38
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 2.022.188,54	\$ 0,00	\$ 11.480.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.276,69
mar-19	19,37	29,04	2,15			\$ 2.269.022,01	\$ 0,00	\$ 11.480.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.832,49
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.514.706,44	\$ 0,00	\$ 11.480.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.684,43
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.761.538,98	\$ 0,00	\$ 11.480.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.832,49
jun-19	19,30	28,99	2,14			\$ 3.007.223,39	\$ 0,00	\$ 11.480.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.684,43
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 3.252.907,82	\$ 0,00	\$ 11.480.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.684,43
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.498.592,29	\$ 0,00	\$ 11.480.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.684,43
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.744.276,69	\$ 0,00	\$ 11.480.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.684,43
oct-19	19,10	28,62	2,12			\$ 3.987.665,00	\$ 0,00	\$ 11.480.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.388,32
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 4.229.905,28	\$ 0,00	\$ 11.480.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.240,26
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 4.470.997,44	\$ 0,00	\$ 11.480.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.092,20
ene-20	18,77	28,14	2,09			\$ 4.710.941,51	\$ 0,00	\$ 11.480.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.944,14
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 4.954.339,32	\$ 0,00	\$ 11.480.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.388,32
mar-20	18,95	28,41	2,11			\$ 5.196.570,11	\$ 0,00	\$ 11.480.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.240,26
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 5.435.366,22	\$ 0,00	\$ 11.480.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.796,08
may-20	18,19	27,23	2,03			\$ 5.668.422,08	\$ 0,00	\$ 11.480.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.055,73
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.900.329,80	\$ 0,00	\$ 11.480.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.907,74
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.132.237,82	\$ 0,00	\$ 11.480.581,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.716,99

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.109.047
SALDO CAPITAL	\$ 11.480.581
DEUDA TOTAL	\$ 17.589.628

PAGARE 1327642161402204

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.468.189,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-jun-18
DIAS	3	
TASA EFECTIVA	30,42	
FECHA DE CORTE		27-jul-20
DIAS	-3	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DEMORA	750	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	30,03	2,21			\$ 108.755,72	\$ 0,00	\$ 4.468.189,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.746,98
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 207.055,81	\$ 0,00	\$ 4.468.189,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.300,18
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 304.909,22	\$ 0,00	\$ 4.468.189,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.853,34
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 401.868,39	\$ 0,00	\$ 4.468.189,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.959,70
nov-18	19,49	29,22	2,16			\$ 498.381,86	\$ 0,00	\$ 4.468.189,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.312,06
dic-18	19,40	29,11	2,15			\$ 594.447,28	\$ 0,00	\$ 4.468.189,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.066,08
ene-19	19,16	28,77	2,13			\$ 689.620,23	\$ 0,00	\$ 4.468.189,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.172,43
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 787.026,81	\$ 0,00	\$ 4.468.189,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.406,52
mar-19	19,37	29,04	2,15			\$ 883.092,87	\$ 0,00	\$ 4.468.189,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.066,08
abr-19	19,32	28,99	2,14			\$ 978.712,12	\$ 0,00	\$ 4.468.189,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.619,24
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.074.778,18	\$ 0,00	\$ 4.468.189,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.066,08
jun-19	19,30	28,99	2,14			\$ 1.170.397,44	\$ 0,00	\$ 4.468.189,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.619,24
jul-19	19,28	28,99	2,14			\$ 1.266.016,65	\$ 0,00	\$ 4.468.189,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.619,24
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.361.635,81	\$ 0,00	\$ 4.468.189,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.619,24
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.457.255,18	\$ 0,00	\$ 4.468.189,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.619,24
oct-19	19,10	28,62	2,12			\$ 1.551.980,79	\$ 0,00	\$ 4.468.189,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.725,61
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.646.259,55	\$ 0,00	\$ 4.468.189,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.278,75
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.740.091,52	\$ 0,00	\$ 4.468.189,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.831,91
ene-20	18,77	28,14	2,09			\$ 1.833.476,61	\$ 0,00	\$ 4.468.189,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.385,15
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.928.202,23	\$ 0,00	\$ 4.468.189,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.725,61
mar-20	18,95	28,41	2,11			\$ 2.022.481,00	\$ 0,00	\$ 4.468.189,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.278,75
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.115.419,44	\$ 0,00	\$ 4.468.189,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.936,83
may-20	18,19	27,23	2,03			\$ 2.206.123,65	\$ 0,00	\$ 4.468.189,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.704,24
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.296.381,09	\$ 0,00	\$ 4.468.189,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.257,42
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.386.638,47	\$ 0,00	\$ 4.468.189,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.231,68



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.377.613
SALDO CAPITAL	\$ 4.468.189
DEUDA TOTAL	\$ 6.845.802

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$37.927.666 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00428 00

AUTO No. 3582.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

Vista la liquidación del crédito remitida por el demandado, la misma no se tendrá en cuenta toda vez que presenta las siguientes irregularidades.

En el primer ítem de *CAPITAL INICIAL PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA*, si bien se relacionaron los valores por los cuales se libró mandamiento de pago, y por los que se debe realizar la liquidación del crédito, el memorialista liquida un capital de \$2,855,550 y seguidamente \$963.756, que no están ordenados en el compulsivo de pago.

En consecuencia, deberá presentarse la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, liquidando cada cuota de \$118.502 con sus intereses de mora, más el capital insoluto de \$2.737.048, o informar si la variación de capital obedece a abonos realizados los cuales deben relacionarse.

De otro lado, vista la solicitud de títulos y teniendo en cuenta que existen depósitos judiciales constituidos y, se encuentra aprobada la liquidación de costas, se realizará dicho pago a la parte demandante. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito remitida por la parte demandada, según las consideraciones expuestas en este auto.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA identificado con NIT Número 805004034-9 de los títulos judiciales por la liquidación de costas aprobadas en la suma de **\$300.000** MCTE. (Fol. 114-115 Exped. Electrónico).

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$300.000** a través del fraccionamiento del siguiente título:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002677875	04/08/2021	\$ 715.821,00
SE FRACCIONA EN:	\$300.000	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA identificado con NIT Número 805004034-9.
	\$415.821	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$300.000** Mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 003 2018 00130 00

AUTO No. 3549.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

Visto el oficio que antecede del Banco Caja Social, se agregará para que obre y conste. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el oficio del Banco Caja Social, informando que se acató la orden de desembargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2018 00718 00

AUTO No. 3579.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **PIZARRO URBANO CARLOS ANDRES (C.C. No.21.401.823)** como empleado de la AGROPECUARIA BLONDE D COLOMBIA S A S con NIT No. 900651751, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 5.731. 545.00 MCTE.**

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **TORRES GARZON NELSON ARIEL (C.C. No.94.458.534)** como empleado del SUPERMERCADO LA GRAN COLOMBIA S.A. con NIT No. 805027024 **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 5.731. 545.00 MCTE.**

3.- **LIBRESE** oficio al pagador de dichas empresas, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase los presentes oficios a los correos electrónicos: agroblondesas@hotmail.com y notificacionesjudiciales@lqc.com.co, respectivamente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 003 2019 00580 00

AUTO No. 3363.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso con remanentes a favor del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, en el proceso bajo la radicación 760014003025 2019 00199 00 (folio 42 C2).

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 034 2018 00646 00

AUTO No. 3411.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente, debe decirse que la subrogación no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, dado que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comercio de la entidad, "BIENCO SA", y a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente además, se deben aportar los el certificado de Cámara y Comercio. Corolario de ello, se negará la solicitud de subrogación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de subrogación por lo anterior expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 004 2013 00320 00

AUTO No. 3559.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la nota devolutiva del aviso de sanción al jardín infantil manos creativas, expedida por la empresa de correos EL LIBERTADOR, allegada por la parte demandate.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 006 2009 00041 00

AUTO No. 3538.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 008 2018 00275 00

AUTO No. 3581.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.167.678,18 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 009 2004 00929 00

AUTO No. 3545.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 009 2012 00744 00

AUTO No. 3557.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A DAR TRÁMITE a la solicitud de remanentes, se requiere a la parte demandante para que indique el numero completo de radicación y el nombre del despacho judicial al que se debe remitir la medida de cautela.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 009 2019 00573 00

AUTO No. 3553.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

En atención a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, una vez revisada la misma, no se tiene claridad sobre *la liquidación del capital vencido* ya que liquida cuotas desde el 5 de septiembre de 2018, y no como se dispuso en el mandamiento de pago, desde el 05 de junio de 2018, igualmente, no se relacionó la operación para el cálculo de los intereses de plazo o corrientes descritos en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, aclarar si los abonos relacionados en la liquidación se aplicaron a las cuotas de capital vencido que no fueron liquidadas, o a que concepto se aplicaron los abonos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre el traslado de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que se sirva aclarar la liquidación presentada según lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2004 00125 00

AUTO No. 3571.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezca a la ejecutada **ANDREA JULIANA ROBLEDO BOTERO con (CC No. 66.959.596)** en la entidad bancaria BANCO DE LA MUJER. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 2.300.000.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2012 00656 00

AUTO No. 3571

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

En vista de la liquidación del crédito y certificado de deuda allegado por la parte ejecutada, previo a ordenar el traslado de la misma, se requiere que se acompañe la resolución de nombramiento como administrador de la UNIDAD RESIDENCIAL MATECAÑA del señor FABIAN SANCHEZ, en virtud a que las resoluciones y certificados que obran en el expediente, tienen como administrador a LUZ MARINA PATIÑO ESCAMILLA.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PREVIO a ordenar el traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandado, se requiere que se acompañe la resolución de nombramiento como administrador de la UNIDAD RESIDENCIAL MATECAÑA del señor FABIAN SANCHEZ, en virtud a que las resoluciones y certificados que obran en el expediente, tienen como administrador a LUZ MARINA PATIÑO ESCAMILLA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 011 2004 00353 00

AUTO No. 3575.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el #4º del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada (sucesores procesales) en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-310004** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$186.106.500,¹** que corresponde al 100% de los derechos que poseen los demandados (Q.E.P.D) sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

CERT. CATASTRAL	\$124.071.000, oo.
50%	\$62.035.500,oo
100% AV CATASTRAL	\$186.106.500,oo

RAD. 011 2004 00563 00

AUTO No. 3569.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito que presentado por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezca a la ejecutada **ISABELA MORENO CASTRO con (CC No. 31.214.836)** en la entidad bancaria BANCO DE LA MUJER. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 8.191.000.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 201100049 00

AUTO No. 3572.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezca al ejecutado **JUAN JULIAN GOMEZ CASTAÑO con (CC No. 6.423.678)** en la entidad bancaria BANCO DE LA MUJER. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 57.700.000.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00330 00

AUTO No. 3560.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué la ejecutada **ESTEBAN HOYOS RESTREPO (C.C. No.21.401.823)** como empleada de la ALERTA SEGURIDAD PRIVADA LTDA con NIT No. 860403195, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 33.219.542.00MCTE**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio al correo electrónico: alertasucali@hotmail.com y alertafacturaelectronica@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2013 00205 00

AUTO No. 3551.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud de que se expida copia autentica del auto No. 87 del 14 de enero de 2020 con su ejecutoria, que aprueba la diligencia de remate para efectos de la inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se dispondrá que por el área de secretaria se expidan las copias auténticas en vista que se aportó el arancel.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

SECRETARIA expedir con carácter urgente, las copias auténticas solicitadas por la apoderada de la parte actora, consistente en el auto No. 87 del 14 de enero de 2020 con su ejecutoria, que aprueba la diligencia de remate para efectos de la inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 011 2016 00188 00

AUTO No. 3548.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

Visto el recurso que antecede de la aparte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a decidir sobre el recurso de reposición y subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto Nro. 3287 de agosto 25 de 2021, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2018 00633 00

AUTO No. 3573.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

Solicita la parte demandante se realice la transferencia del vehículo objeto de prenda IVP-852, según el numeral 4 del artículo 61 de la ley 1676 de 2013.

Frente a ello, el Juzgado resolverá negar dicha petición, puesto que la Ley 1676 de 2013 regula el trámite de las garantías mobiliarias, y su ámbito de aplicación difiere del realizado en este asunto, en ese orden, el artículo 2º de la citada Ley dispone que:

“ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta ley será aplicable a la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de garantías mobiliarias sobre obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinadas o determinables y a todo tipo de acciones, derechos u obligaciones sobre bienes corporales, bienes incorporales, derechos o acciones u obligaciones de otra naturaleza sobre bienes muebles o bienes mercantiles”. (Negrilla y subrayado fuera de la cita).

Así mismo, el artículo 61 *ibidem*, dispone que:

“Cuando el acreedor garantizado así lo disponga, hará efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso (...). (Resaltado del despacho).

De acuerdo a lo citado, es claro que la parte demandante escogió la ejecución de la garantía real contemplado en el artículo 468 del C.G.P, por lo tanto, no es procedente la aplicación de la adjudicación en la forma solicitada, sin embargo, para efectos de adjudicación del vehículo al acreedor, este puede acogerse a lo dispuesto por el numeral 5º y ss del art 468 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de adjudicación del vehículo de placas IVP-852 a la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2004 00807 00

AUTO No. 3542.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2015 00725 00

AUTO No. 3568.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezca al demandado **JORGE BECHARA ALZATE con (CC No. 16.609.779)** en las entidades bancarias relacionadas. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$60.000.000.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 013 2007 01009 00

AUTO No. 3552.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

Solicita la parte ejecutante, se adicione al auto 3290 del 25 de agosto de 2021 que resolvió la terminación del proceso por pago total, en el sentido de librar oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de levantar la medida de embargo sobre el inmueble con M-I No.370-106990, *toda vez que quedó embargado por cuenta de este proceso, con ocasión de embargo de remanentes.*

Por lo anterior, una vez verificado lo expuesto y que la solicitud fue presentada dentro del término de ejecutoria de la **providencia No. 3290 del 25 de agosto de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P, se dispondrá adicionar el numeral tercero de la denotada decisión.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADICIONAR al numeral tercero del auto 3290 del 25 de agosto de 2021, que resolvió el levantamiento de las medidas previas en virtud de la terminación de este proceso:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Levantamiento del inmueble de matrícula inmobiliaria 370-106990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se dejó a disposición de este proceso por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en virtud de embargo de remanentes solicitado al proceso 025 2015 00404.</i>	<i>Embargo comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio 01-1854 de fecha 08 de marzo de 2021.</i>

2.- SECRETARIA expedir y enviar el respectivo oficio de levantamiento de la medida expuesta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 013 2014 00819 00

AUTO No. 3553.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito remitido por la Gobernación del Valle del Cauca, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por Gobernación del Valle del Cauca, donde comunica:

“

Asunto: Cumplimiento límite de embargo.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890.300.279-4
DEMANDADO:	ARLEY MILLAN OSORIO CC: 16.720.813
RADICACIÓN:	76001-40-03-013-2014-00819-00

Estimado Dr. Jair, reciba un cordial saludo,

De acuerdo al oficio No.02-0709 del 25 de febrero de 2020, mediante el cual el juzgado ordenó:

“...OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando la cuenta única judicial No. 760012041700...”

La Subdirección de Tesorería se permite informarle que una vez consultado el Sistema Financiero de Novedades del departamento “SAP” se encontró que el señor ARLEY MILLAN OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.720.813, ya cumplió con el límite del embargo ordenado por su despacho por valor de \$32.250.000.

Por lo anterior se solicita al juzgado, remita a esta dependencia copia del oficio que ordena el levantamiento de la medida cautelar si existiere o se informe el trámite a seguir.

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 015 2019 00541 00

AUTO No. 3577.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.787.643 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 016 2016 00864 00

AUTO No. 3563.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde la ejecutada, solicita que se cancelan las medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P, y en la actualidad el proceso se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2015 01173 00

AUTO No. 3550.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

Visto el oficio del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual informa de la terminación por pago total del proceso radicado 008 2015 00660 00, se agregará y pondrá en conocimiento, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/005/1509/2021 del 26 de julio de 2021, mediante el cual, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Cali informa de la terminación del proceso 008 2015 00660 00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 017 2018 00779 00

AUTO No. 3579.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$96.477.532,87 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2014 00347 00

AUTO No. 3576.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezca la ejecutada **MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ OCAMPO con (CC No. 66.960.553)** en las entidades bancarias BANCO ITAU S.A., BANCO W S.A., BANCO FALLABELLA, BANCO FINANDINA SA, BANCOOMEVA Y MIBANCO S.A.. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$60.000.000.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

TERCERO: POR SECRETARÍA actualizar los oficios Nos. 02-2036 obrante a folio 27 del cuaderno de medidas, Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 020 2015 00539 00

AUTO No. 3556.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito de fijación de fecha de remate presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la parte demandante, a fin de que aclare su solitud, toda vez que el oficio circular No 02-0642 del 19 de marzo 2019, fue retirado y tramitado en debida forma como consta en expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 020 2020 00113 00

AUTO No. 3583.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada como quiera que se incluyeron las costas procesales por **\$1.500.000**, las cuales no hacen parte de la liquidación del crédito, ya que las costas cuentan con aprobación visible a folio 38 del C.1 por \$1.537.900, igualmente, el valor de los intereses moratorios son excesivos y no se encuentran acorde a los intereses fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que mes a mes que se certifican. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito **EXCLUYENDO** el valor de las costas y modificando el valor de los intereses moratorios.

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.500.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-feb-20
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	28,59	
FECHA DE CORTE		14-abr-21
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	25,97	
TIEMPO DE MORA	426	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 714.610,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 411.450,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.120.210,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 405.600,00
may-20	18,19	27,23	2,03			\$ 1.516.060,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 395.850,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.909.960,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 393.900,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.303.860,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 393.900,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.701.660,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 397.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.101.410,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 399.750,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.495.310,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 393.900,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.885.310,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 390.000,00
dic-20	17,46	26,13	1,96			\$ 4.267.510,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 382.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 4.645.810,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 378.300,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 5.029.960,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 384.150,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 5.410.210,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 380.250,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 5.788.510,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 176.540,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.586.750
SALDO CAPITAL	\$ 19.500.000
DEUDA TOTAL	\$ 25.086.750

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$25.086.750 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 de septiembre de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 022 2019 00123 00

AUTO No. 3551.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito remitido por el Bancolombia S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por Bancolombia S.A., donde comunicó:

“

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

Bancolombia
Medellín, 25 de agosto de 2021

Código interno Nro RL00191476 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI
Respuesta al Oficio No. 00216722021
Rad: 76001400302220190012300
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JORGE MUNOZ GUTIERREZ

Oficio N° 216722021
Radicación 76001400302220100000000
Demandante CARROFACIL COLOMBIA SAS

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el desembargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, informa que dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SERGIO ANDREY RAMIREZ	94062308	Se procedió con el desembargo. Las cuentas continúan bloqueadas por embargos originados en otros procesos.

”

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2019 00632 00

AUTO No. 3580.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

En vista de la liquidación del crédito remitida por la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que al liquidar el capital de \$62.186.801,28 y relacionar los valores con la imputación de los abonos, se tomó como base el valor total de la última liquidación, y no, la liquidación por cada capital individual descrito en el mandamiento de pago, para efectos de la actualización, teniendo en cuenta los intereses de mora ya aprobados por cada capital.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte actora por las razones indicadas en este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00574 00

AUTO No. 3565.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente, por medio del cual la profesional en derecho de la parte ejecutante, solicita sea aceptada su renuncia, no se accederá a lo solicitado, al no remitirse al correo electrónico del poderdante, BANCO POPULAR S.A., constatándose así que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 de C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por el profesional del derecho **MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, sobre la representación judicial conferido por la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2006 00177 00

AUTO No. 3536.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 025 2019 00798 00

AUTO No. 3586.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$22.231.820,97 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2009 00063 00

AUTO No. 3537.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 026 2009 01187 00

AUTO No. 3552.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito remitido por la Gobernación, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por Tecnoquímicas S.A., donde comunicó:

“

Señores

Juzgado 2 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali
Jorge Muñoz Gutierrez

Por medio de la presente, confirmamos la recepción de su oficio 1586 en el cual se da por terminado el proceso de embargo, según radicación 760014003026-2009-01187-00 que se venía aplicando sobre el salario del Sr. **Arvey Quintero Lopez** CC 16.830.931 como colaborador de la compañía Tecnosur S.A.S

Informamos la suspensión de la medida. Dejando sin efectos el oficio 892.

Cualquier Inquietud, agradecemos nos contacte a través de los correos pae@tecnoquimicas.com y amcanas@tecnoquimicas.com y en el teléfono 8825555 ext 1200.

”

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00566 00

AUTO No. 3564.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

Revisado el escrito precedente, por medio del cual la profesional en derecho de la parte ejecutante, solicita sea aceptada su renuncia, no se accederá a la misma, al no remitirse al correo electrónico del poderdante, BANCO POPULAR S.A., constatándose así que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 de C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por el profesional del derecho **MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, sobre la representación judicial conferido por la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2003 00234 00

AUTO No. 3570.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezca al ejecutado **AZALE MONCAYO BENITEZ con (CC No. 6.076.215)** en la entidad bancaria BANCO DE LA MUJER. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 19.500.000.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2009 01233 00

AUTO No. 3554.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito remitido por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA-**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, donde comunica:

“ Este Despacho deja constancia que para el día de hoy seis (6) de Agosto del año en curso, se programó diligencia para efectuar una entrega de bien inmueble obedeciendo a la comisión No. 02-30, cuyo comitente es el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, diligencia que se había programado para las 8:00 am, en la Calle 60B No. 4D Bis – 64, pero siendo las 8:10 am, se hace una llamada al celular de la Dra. SUSANA CHAVEZ quien obra como apoderada de la parte demandante dentro de esta comisión, y nos informa que la diligencia se cancela por que la persona demandada hizo entrega voluntaria, motivo por el cual esta queda cancelada y se hace devolución del Despacho Comisorio al comitente.

”

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2012 00647 00

AUTO No. 3581.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezca al ejecutado **IVAN DARIO MARMOLEJO RIVERA con (CC No. 16.463.209)** en las entidades bancarias BANCO ITAU S.A., BANCO HELM, BANCO SCOTIABANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BPCC, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA SA, BANCO WWB SA, BANCO FALLABELLA, BANCO FINANDINA SA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPECENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUJER, BANCO MULTIBANK, JURISCOOP Y BANCORPARTIR. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.300.000.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

TERCERO: POR SECRETARÍA remítase copia de las contestaciones allegadas por las entidades bancarias dentro del presente proceso al correo electrónico: adriana.hernandez@contactosolutions.com Previa cancelación del arancel judicial respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 028 2014 00389 00

AUTO No. 3574.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezca al ejecutado **JOSE FERNANDO CAMAYO OSPINA con (CC No. 16.720.556)** en la entidad bancaria BANCO DE LA MUJER. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 22.500.000.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso,, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 029 2019 00602 00

AUTO No. 3578.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.842.400 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 030 2012 00459 00

AUTO No. 3572.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

En atención al escrito de nulidad que antecede propuesto por la acreedora hipotecaria FANNY MERCEDES GIL GONZALEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: En atención al **escrito de NULIDAD** presentado por la acreedora hipotecaria FANNY MERCEDES GIL GONZALEZ a través de apoderado Judicial, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mismo, **Por secretaría procédase de conformidad y fórmese carpeta separada.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **EDUARDO JOSÉ GIL GONZÁLEZ** con T.P. 115.964 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la acreedora hipotecaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2014 00263 00

AUTO No. 3575.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezca a la ejecutada **CRISTINA DEL CARMEN QUESADA MARTINEZ con (CC No. 26.255.526)** en la entidad bancaria BANCO DE LA MUJER. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 26.255.526.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso,, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00306 00

AUTO No. 3558.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de impulso procesal, toda vez, que en el expediente no obra ninguna actuación pendiente por resolver de parte de este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2018 00052 00

AUTO No. 3546.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales fueron consignados por el pagador en el Juzgado de origen, por ende, se ordenara oficialarlo que se sirva realizar la conversión de los títulos que obran en ese estrado judicial.

Así mismo, se requerirá al pagador para que en adelante consigne el embargo de la demandada en la cuenta única de la Oficina de ejecución. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo con la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **REQUERIR** al pagador **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S “SERVINACIONAL”¹** para que en adelante siga consignando el embargo de la señora LIZETH VANESSA BOLAÑOS LOPEZ CC. 1151949186 en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria Librar y enviar oficio al correo electrónico.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

¹ NIT: 800.126.6880.

RAD. 035 2019 00376 00

AUTO No. 3578.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito que presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de aplicación de la medida cautelar sobre la pensión, toda vez que no se encuentra el porcentaje el cual debe ampliarse la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2010 00815 00

AUTO No. 3597.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad de la ejecutada BLANCA PATRICIA RESTREPO QUINTANA, identificada con C.C. 38.438.069 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el JUZGADO 010 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI con número de radicación 76001418901020210022000. Por secretaria Líbrese y comuníquese la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 026 2017 00560 00

AUTO No. 3563.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

Revisado el escrito presentado por la ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto en el auto No. 590 del 1 de marzo de 2021, en el cual dispuso:

“

A despacho proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, allegada por el apoderado de la parte actora.

En ese orden, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, se hace necesario que el apoderado acredite la facultad para recibir, o la solicitud sea presentada por la entidad ejecutante, según la disposición del artículo 461 del C.G.P, que dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, (...)”.
(Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Por lo anterior, una vez cumplido el requisito del artículo citado, se dará trámite a la terminación del proceso. ”

SEGUNDO: POR SECRETARÍA expídase la certificación del estado actual del presente proceso al parte demandado, conforme a lo pedido en el memorial que antecede previa cancelación del arancel judicial, remitir el presente, al correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2016 00803 00

AUTO No. 3577.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-688416, toda vez que no existe constancia de inscripción de embargo emitida por el despacho de origen, mediante el oficio No. 1301 del 12 de mayo de 2017.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO, la consulta de títulos judiciales que se encuentran constituidos a la fecha:

Títulos cuanta única:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002396113	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 166.764,00
469030002396114	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 107.981,00
469030002396115	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 128.617,00
469030002396116	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 119.396,00
469030002396117	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 118.138,00
469030002396118	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 101.472,00
469030002396119	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 170.581,00
469030002396120	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 51.000,00
469030002396121	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 103.384,00
469030002396122	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 140.228,00
469030002396146	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 102.380,00
469030002396147	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 119.201,00
469030002396148	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 176.233,00
469030002396149	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 110.790,00
469030002396150	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 108.950,00
469030002396151	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 86.697,00
469030002396152	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 54.773,00
469030002396153	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 80.595,00
469030002396154	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 107.981,00
469030002396155	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 107.981,00
469030002396156	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 94.836,00
469030002396157	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 86.697,00
469030002396158	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 116.134,00
469030002396159	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 102.461,00
469030002396160	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 120.695,00

Total Valor \$2.783.965,00

Títulos cuenta juzgado de origen:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002401477	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 101.590,00
469030002415725	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 132.939,00
469030002430746	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 99.430,00
469030002445293	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 129.506,00
469030002460768	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 180.375,00
469030002471785	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 139.806,00
469030002485280	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 102.488,00
469030002489999	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 300.313,00
469030002497596	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 104.874,00
469030002507289	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 101.853,00
469030002516001	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	\$ 130.061,00
469030002522943	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 241.545,00
469030002532872	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 104.874,00
469030002542421	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2020	NO APLICA	\$ 177.565,00
469030002551293	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 62.058,00
469030002565203	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 118.624,00
469030002576500	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 102.430,00
469030002592184	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 276.079,00
469030002603366	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 125.388,00
469030002613267	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 103.640,00
469030002616275	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 317.874,00
469030002624194	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 99.660,00
469030002635714	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 96.184,00
469030002644377	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 101.612,00
469030002653822	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 260.047,00
469030002667764	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$ 95.305,00
469030002678513	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 87.702,00
469030002690738	29221136	CARMENZA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 120.851,00
Total Valor						\$ 4.014.673,00

3.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

5.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.



6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

7.- **REQUERIR** nuevamente al pagador **ALMACENES ÉXITO S.A.**, para que en adelante siga consignando el embargo del señor HAROLD ANDES GONZALEZ MONROY CC. 14.590.138 en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria** Librar y enviar oficio al correo electrónico del pagador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2017 00357 00

AUTO No. 3567.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1. ACEPTAR la sustitución de poder que hace el estudiante RIGOBERTO ANDRES ERASO MORA a DALIA SOFÍA RUEDA MORA sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante en el presente proceso.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a DALIA SOFÍA RUEDA MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.096.363 como estudiante activo de la Universidad Javeriana de Cali, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el término del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 septiembre de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO